

Criterio Comercial de Comercio Justo Fairtrade

Versión actual: 01.05.2011_v1.3

Fecha prevista para la próxima revisión: 2014

Contacto para comentarios: standards@fairtrade.net

**Para mayor información y para descargar los criterios:
www.fairtrade.net/standards.html**

Copyright © 2012 Fairtrade Labelling Organizations International e.V. Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en un sistema de recuperación de datos, o transmitida en cualquier forma o a través de cualquier medio, electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado o de otra forma sin la licencia completa.

Tabla de Contenido

| | |
|--|----|
| Propósito..... | 3 |
| Referencias..... | 3 |
| Cómo utilizar este Criterio | 3 |
| Alcance..... | 3 |
| Definiciones..... | 4 |
| Implementación..... | 4 |
| Aplicación | 5 |
| Seguimiento de las modificaciones | 5 |
| 1. Requisitos generales | 6 |
| 1.1 Certificación | 6 |
| 1.2 Uso de la Marca Registrada FAIRTRADE | 7 |
| 2. Comercio | 7 |
| 2.1 Trazabilidad | 7 |
| 2.2 Composición del producto..... | 11 |
| 2.3 Contratos | 13 |
| 3. Producción | 15 |
| 4. Negocios y desarrollo | 15 |
| 4.1 Comercio sostenible..... | 15 |
| 4.2 Pre-financiamiento..... | 17 |
| 4.3 Precios | 19 |
| Anexo 1 Definiciones | 22 |

Introducción

Propósito

El Comercio Justo Fairtrade es una estrategia para la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible. Su propósito es crear oportunidades para productores y trabajadores del Sur que hayan sido marginados o colocados en una situación económica desventajosa por el sistema comercial convencional. Si el acceso a los mercados con mejores condiciones comerciales pudiera ayudarles a superar las barreras hacia el desarrollo y el empoderamiento, pueden unirse al Comercio Justo Fairtrade.

Los operadores comerciales pueden unirse al Comercio Justo Fairtrade si se comprometen a apoyar estos objetivos. Este criterio debe ser visto como un requisito mínimo para comerciantes para demostrar su compromiso con el Comercio Justo Fairtrade.

Referencias

Fairtrade International también requiere que los operadores se atengan en todo momento a la legislación nacional, en los temas que cubre este Criterio, siempre que la misma establezca requisitos superiores a los del presente Criterio. La misma lógica se aplica a las prácticas regionales y de sectores específicos.

Cómo utilizar este Criterio

El Criterio Comercial de Comercio Justo Fairtrade cuenta con cuatro capítulos: Requisitos Generales, Comercio, Producción y Negocios y Desarrollo.

- El capítulo de los Requisitos Generales define los requisitos relacionados a la certificación, al sellado y el empaquetado de productos terminados y sin terminar.
- El capítulo de Comercio define los requisitos relacionados con las prácticas comerciales.
- El capítulo de Producción puede ser aplicable sólo a los requisitos específicos por producto.
- El capítulo de Negocios y Desarrollo pretende hacer que el enfoque para el desarrollo, único del Comercio Justo Fairtrade, sea más visible.

En cada capítulo y sección del Criterio se encuentran:

- La **intención y el alcance** que presenta y describe el objetivo y define el alcance de la aplicación de ese capítulo o sección;
- Los **requisitos** que especifican las reglas para cumplir. Todos los requisitos han de cumplirse desde el momento de la certificación inicial. Las auditorías se realizarán respecto a estos requisitos; y
- La **orientación** que ayudarán a interpretar los requisitos. La orientación puede ofrecerle las mejores prácticas, sugerencias y ejemplos de cómo cumplir con el requisito. También pueden dar una explicación más detallada sobre el requisito con la justificación y/o intención detrás del mismo. La orientación no es auditada.

Alcance

El Criterio especificado en este documento concierne a los operadores que comercian con productos certificados. Cada operador que vende o compra productos certificados, hasta el punto en el cual el producto certificado se encuentra en su empaque final para el consumidor, debe cumplir con este criterio. Todos los pagadores de Comercio Justo Fairtrade (operadores que son responsables de pagar el precio y la prima de Comercio Justo Fairtrade) y los transmisores de Comercio Justo Fairtrade (operadores que reciben o manejan el precio y la Prima de Comercio Justo Fairtrade), deben cumplir con este Criterio.

Este Criterio no es aplicable en general a las organizaciones de pequeños productores y a los productores en proyectos de producción por contrato, ya que las normas comerciales que ellos tienen que cumplir se incluyen en los Criterios para Organizaciones de Pequeños Productores y en los Criterios para Producción por Contrato. Sigue siendo importante conocer para estos grupos que los compradores deben cumplir con este Criterio cuando adquieren productos de Comercio Justo Fairtrade. Se exhorta a las organizaciones de pequeños productores y a los productores en proyectos de producción por contrato a conocer estos criterios para estar en una mejor posición en la negociación de transacciones de Comercio Justo Fairtrade.

Las organizaciones de pequeños productores y los productores en proyectos de producción por contrato que comercian productos de otras organizaciones certificadas se consideran comerciantes y deben cumplir con la normatividad de los Criterios Genéricos de Comercio Justo Fairtrade que se encuentran en este documento.

Las organizaciones de pequeños productores y los productores en proyectos de producción por contrato que vendan productos finales de Comercio Justo Fairtrade a los consumidores y aquellos que venden productos compuestos o ingredientes deben cumplir con las normas específicas para el Sellado y Empaquetado y la Composición de Productos de los Criterios Comerciales que se encuentran en este documento.

Para las situaciones de trabajo contratado, este criterio es aplicable siempre que el Criterio de Comercio Justo Fairtrade para Situaciones de Trabajo Contratado sea cumplido y que exista un criterio de producto para el producto a certificar.

Fairtrade International también publica criterios de producto, que complementan y añaden requisitos específicos a estos Criterios Comerciales de Comercio Justo Fairtrade. El criterio de producto pertinente debe también ser cumplido, y se debería leer en combinación con estos criterios. Para algunos productos, los criterios de producto pertinentes definen excepciones con respecto a los requisitos específicos en estos criterios. Aparte de estas excepciones explícitas, los Criterios Comerciales de Comercio Justo Fairtrade prevalecen sobre los criterios de productos de Comercio Justo Fairtrade.

Los niveles de los Precios Mínimos y la Prima de Comercio Justo Fairtrade para productos de Comercio Justo Fairtrade son publicados separadamente de los criterios de producto. Los pagadores y transmisores de Comercio Justo Fairtrade deben referirse al sitio Web de Fairtrade International para obtener los niveles pertinentes de los precios y la prima, y así asegurarse que están en conformidad con estos. Así mismo los productores deben verificar que siempre son informados acerca de los niveles vigentes del precio y de la prima de Comercio Justo Fairtrade para sus productos.

Definiciones

Las definiciones para todos los términos clave empleados en estos criterios están incluidas en el Anexo 1 de este Criterio.

Implementación

Cuando sean llevadas a cabo las decisiones de inspección y certificación, el Órgano de Certificación aplicará el criterio estrictamente y hará un seguimiento minucioso de los objetivos dados.

Los **criterios técnicos de cumplimiento** de los criterios de Comercio Justo Fairtrade son desarrollados por el Órgano de Certificación. En los casos en los cuales existan dudas acerca de si una organización ha aplicado correctamente un requisito, el Órgano de Certificación hará una evaluación acorde con los objetivos establecidos en estos Criterios.

Aplicación

La primera versión del Criterio Comercial de Comercio Justo Fairtrade entró en vigencia el 16 de febrero de 2009. A partir del 1 de Enero de 2014 una versión modificada del Criterio Comercial de Comercio Justo Fairtrade entrará en vigor después de ser aprobada por los órganos respectivos de fijación de criterios de Fairtrade Internacional. Esta versión reemplaza a todas las anteriores.

Seguimiento de las modificaciones

Fairtrade International se reserva el derecho de modificar los Criterios de Comercio Justo Fairtrade según los Procedimientos Operativos Estándar de Fairtrade International, véase http://www.fairtrade.net/setting_the_standards.html. Los requisitos de los Criterios de Comercio Justo Fairtrade se pueden añadir, eliminar o modificar. Quienes deban cumplir con los Criterios de Comercio Justo Fairtrade están obligados a monitorear en el sitio Web de Fairtrade International las revisiones en curso y las finalizadas.

La certificación de Comercio Justo Fairtrade garantiza el cumplimiento de los Criterios de Comercio Justo Fairtrade. Las modificaciones en los Criterios de Comercio Justo Fairtrade pueden conllevar un cambio en los requisitos de la certificación de Comercio Justo Fairtrade. Quienes deseen obtener la certificación o ya están certificados como Comercio Justo Fairtrade, deben monitorear las políticas de certificación y los criterios de cumplimiento en el sitio Web de órgano de certificación: <http://www.flocert.net>.

Historial de cambios

| No. de versión | Fecha de publicación | Cambios |
|-----------------|----------------------|---|
| 01.05.2011_v1.0 | 01.05.2011 | Cambios del Nuevo Marco de los Criterios (NSF): (1) Reorganización del Criterio en 4 capítulos, (2) introducción de un capítulo que regula los productos e ingredientes compuestos, (3) introducción de una nueva sección que define la trazabilidad física, balance de masa por instalación y balance de masa por grupo (4) introducción de un requisito sobre el uso de la marca registrada Fairtrade |
| 01.05.2011_v1.1 | 30.01.2013 | Corrección del requisito 2.1.13 de balance de masa por grupo y de la intención |
| 01.05.2011_v1.2 | 13.12.2013 | Modificación de las secciones 1.2 Uso del sello, 2.2 Composición de productos y Definiciones para cubrir los Programas de abastecimiento Fairtrade y cualquier referencia a Fairtrade más allá del uso del Sello en productos terminados. Aplicación del requisito 4.3.6 también a jugos de frutas y fruta deshidratada donde no exista Precio Mínimo Fairtrade. |
| 01.05.2011_v1.3 | 16.07.2014 | Enmiendas en la sección 2.1 Trazabilidad bajo el Programa de Abastecimiento Fairtrade (FSP) para algodón. |

1. Requisitos generales

Intención y alcance

Todos los operadores que toman propiedad de los productos certificados de Comercio Justo Fairtrade y/o manejan el precio y la prima de Comercio Justo Fairtrade son auditados y certificados.

El capítulo 1 es aplicable al titular del certificado.

1.1 Certificación

Intención y alcance

En esta sección se definen los requisitos relacionados con la certificación.

La sección 1.1 es aplicable al titular del certificado.

1.1.1 Todos los operadores estarán sujetos a auditoría y a la certificación para evaluar la conformidad con este criterio.

Orientación: Los operadores estarán sujetos a un proceso de auditoría determinado por el órgano de certificación para evaluar su conformidad con estos criterios.

Las entidades adicionales deberán considerarse instalaciones complementarias del operador. El órgano de certificación decidirá si es necesaria que las entidades adicionales sean sometidas a una auditoría. Cuando un operador comience a trabajar con entidad adicional nueva, el operador deberá corroborar con la entidad adicional que podrán llevarse a cabo auditorías en caso de ser solicitadas por el órgano de certificación.

Las auditorías de las entidades adicionales serán emprendidas en base a una evaluación del riesgo de no-conformidad con los criterios comerciales. Toda información, documentación o planes para mitigar el riesgo asociado con sus entidades adicionales que el operador pueda proveer, será útil para ayudar a categorizar el riesgo de no-conformidad de la entidad adicional.

1.1.2 A menos que los criterios de producto exijan lo contrario, los productores podrán vender los productos que hayan sido almacenados por un periodo máximo de un año antes de que la certificación fuese concedida.

Orientación: Este criterio hace referencia a los cultivos cosechados antes de que el productor fuera certificado. También hace referencia a productos no-agrícolas que son "mantenidos en reserva".

Esto significa que un productor que obtiene la certificación puede comenzar a vender productos recientemente cosechados/almacenados sin tener que esperar a la siguiente cosecha o producción.

Los requisitos de trazabilidad serán aplicados a estos productos.

1.1.3 Los productos de Comercio Justo Fairtrade son abastecidos exclusivamente por operadores de Comercio Justo Fairtrade.

1.1.4 Los productos de Comercio Justo Fairtrade que no estén empaquetados listos para el consumo sólo se venden a los operadores de Comercio Justo Fairtrade, ya sean certificados por FLO-CERT o registrados con una Iniciativa del Sello de Comercio Justo Fairtrade.

1.1.5 Todos los operadores deben designar un contacto oficial para los asuntos relacionados con el Comercio Justo Fairtrade.

Orientación: Todos los operadores deben designar una persona clave de contacto (un Oficial de Comercio Justo Fairtrade) dentro de su organización. El Oficial de Comercio Justo Fairtrade será la persona de contacto principal para temas de auditoría y certificación. Ella o él será responsable de

asegurar la conformidad del operador con todos los requisitos de la certificación y de actualizar la información de contacto y otra información relevante que requiera el órgano de certificación.

1.2 Uso de la Marca Registrada FAIRTRADE

Intención y alcance

En esta sección se definen los requisitos relacionados con el uso de cualquier Sello FAIRTRADE y cualquier referencia a Fairtrade que se haga.

La sección 1.2 es aplicable al titular del certificado.

1.2.1 Para utilizar cualquier Sello FAIRTRADE o hacer cualquier otra referencia a Fairtrade (tal y como se define en este Criterio) en un producto terminado o no terminado, en cualquier empaque, o en cualquier otras comunicaciones, debe establecerse un contrato por escrito con una Organización Nacional Fairtrade o con Fairtrade Internacional.

1.2.2 Todo diseño con un Sello FAIRTRADE en el empaque del producto o en cualquier otra comunicación debe cumplir con la "Orientación para el Uso de Marca Comercial" aplicable y debe ser aprobado por escrito, antes de su uso, por una Organización Nacional Fairtrade o por Fairtrade International.

Orientación: Diseño se entiende como el empaque del producto y material promocional así como cualquier comunicación escrita o electrónica.

1.2.3 Todas las declaraciones que se hagan sobre el abastecimiento de materias primas Fairtrade (por ejemplo dentro del modelos de los Programas de Abastecimiento Fairtrade -PAF-) deben ser verificados por una Organización Nacional Fairtrade o Fairtrade International o un agente designado antes de que estas afirmaciones puedan ser comunicadas públicamente.

2. Comercio

Intención y alcance

En este capítulo se describen los requisitos que han de cumplirse cuando se venden productos de Comercio Justo Fairtrade.

En este capítulo también se incluyen los requisitos para los productos e ingredientes compuestos (productos hechos con varios componentes).

El capítulo 2 es aplicable al producto de Comercio Justo Fairtrade.

2.1 Trazabilidad

Intención y alcance

El objetivo de Comercio Justo Fairtrade es asegurar que los productos sellados como Comercio Justo Fairtrade puedan ser rastreados desde su origen, al nivel de los productores de Comercio Justo Fairtrade. Esta sección del Criterio exige a los operadores la separación física de los productos de Comercio Justo Fairtrade de aquellos que no son de Comercio Justo Fairtrade y la identificación de éstos como de Comercio Justo Fairtrade a lo largo de la cadena de suministro.

El objetivo a largo plazo de Comercio Justo Fairtrade es conseguir que todos los productos tengan trazabilidad física. Hay cuatro categorías de productos en los que actualmente la aplicación de la trazabilidad física compromete el objetivo de maximizar los beneficios para los productores: el cacao, el azúcar de caña, los jugos de fruta y el té. Para estas categorías de productos, la trazabilidad física es recomendable pero no obligatoria.

Para los operadores de las cadenas de suministro de algodón que trabajan según el modelo del

Programa de Abastecimiento Fairtrade (FSP), la trazabilidad física es preferible pero no obligatoria para las actividades de procesado en la fase de hilado y para cualquier operador en las fases posteriores al hilado. Las actividades hasta, e incluyendo, la fase de desmote tienen que estar en conformidad con los requisitos de trazabilidad física.

Aquellos productores de cacao o caña de azúcar utilizando Balance de Masa de Grupo cuyas ventas a sus compradores pudieran verse afectadas negativamente por la implementación de Balance de Masa por Instalación pueden continuar utilizando el Balance de Masa de Grupo.

Los operadores sin trazabilidad física deben procurar el uso de insumos certificados para procesar productos finales de Comercio Justo Fairtrade. Los operadores que comercializan cacao, azúcar de caña, jugos de frutas y té físicamente trazables verificarán que los insumos certificados se hayan obtenido de un operador auditado satisfactoriamente y en conformidad con en contra de estos requisitos de trazabilidad física.

El método para demostrar la trazabilidad física es a discreción del operador. Los requisitos de la Trazabilidad Documental son obligatorios para todas las categorías de productos. La documentación relacionada con el producto certificado debe permitir al órgano de certificación rastrear el producto de Comercio Justo Fairtrade hasta sus proveedores de Comercio Justo Fairtrade.

Por razones legales, las declaraciones y los mensajes permitidos para productos con y sin trazabilidad física son diferentes. Sólo las cadenas de suministro auditadas satisfactoriamente y en conformidad con los requisitos de trazabilidad física en esta sección pueden utilizar las declaraciones y los mensajes específicos para aquellos productos con trazabilidad física.

La sección 2.1 es aplicable al producto de Comercio Justo Fairtrade

Requisitos de trazabilidad documental:

Los siguientes requisitos (2.1.1. y 2.1.2) aplican a todos los operadores.

2.1.1 Los compradores y los vendedores deberán identificar claramente como tales a todos los productos certificados de Comercio Justo Fairtrade en todos los documentos de compra y de venta (por ejemplo facturas, albaranes y órdenes de compra).

Orientación: La trazabilidad documental de los productos de Comercio Justo Fairtrade es obligatoria para todos los operadores. Todos los operadores deben garantizar que ellos y el órgano de certificación podrán conocer:

- El nombre y la identificación de Fairtrade International (FLO-ID) del vendedor y del comprador de los productos certificados y las fechas de la transacciones correspondientes
- Las cantidades y la forma física del producto cuando fue convenido (compra y venta).
- Las alteraciones realizadas y las composiciones y rendimientos pertinentes.
- El pago del Precio Mínimo y la Prima de Comercio Justo Fairtrade y las prefinanciaciones (cuando corresponda).

2.1.2 Los operadores deberán llevar un registro de todas las entradas, procesamiento y venta de productos de Comercio Justo Fairtrade. Los registros deben permitir al órgano de certificación rastrear el origen desde cualquier producto final certificado hacia los insumos de origen certificados.

Orientación: Todos los operadores se asegurarán de que ellos y el órgano de certificación serán capaces de rastrear las modificaciones realizadas y las recetas y rendimientos relevantes.

Requisitos de trazabilidad física:

Los siguientes requisitos son obligatorios para todos los operadores excepto los de cacao, azúcar de caña, jugos de frutas, té y operadores de algodón* FSP después de la fase de desmote.

Cacao, azúcar de caña, jugos de fruta, té y operadores de la cadena de suministro de

algodón* FSP pueden escoger aplicar o no la trazabilidad física. Si lo hacen, tienen que cumplir con los siguientes requisitos.

***En el caso del algodón, esto se refiere únicamente a los operadores desde la fase de hilado en adelante en las cadenas de suministro que operan según el modelo FSP. Los desmotadores tienen que cumplir con los requisitos de trazabilidad física.**

2.1.3 Los productos de Comercio Justo Fairtrade estarán físicamente separados de los productos que no son de Comercio Justo Fairtrade en todas las etapas de la cadena de suministro.

Orientación: La trazabilidad física es recomendable pero no obligatoria para el cacao, el azúcar de caña, los jugos de fruta y el té. La trazabilidad física es obligatoria para todos los otros productos de Comercio Justo Fairtrade. El período de transición aplica hasta el 1ero de mayo de 2011 a más tardar (dos años después de la implementación del Criterio Genérico Comercial).

2.1.4 Los productos de Comercio Justo Fairtrade se identificarán como Comercio Justo Fairtrade en todas las etapas (por ejemplo, almacenamiento, transporte, elaboración, envasado, sellado y manipulación), así como en todos los registros y documentos.

2.1.5 El cacao, el azúcar de caña, el té y los jugos de frutas de Comercio Justo Fairtrade serán obtenidos de un operador de Comercio Justo Fairtrade certificado satisfactoriamente contra estos requisitos de trazabilidad física. Estos productos solo se comprarán si están identificados como producto de Comercio Justo Fairtrade con trazabilidad física.

Orientación: Como algunos operadores de cacao, azúcar de caña, jugos de frutas y té no tienen trazabilidad física de productos de Comercio Justo Fairtrade, los operadores que comercialicen estos productos y que deseen tener trazabilidad física, obtendrán sus insumos de operadores que hayan sido certificados satisfactoriamente en contra de los requisitos de trazabilidad física.

2.1.6 Cuando sean vendidos, los productos de Comercio Justo Fairtrade se identificarán claramente como de Comercio Justo Fairtrade.

Orientación: El producto físico debe ser identificable como de Comercio Justo Fairtrade. El método de identificación es a discreción del operador, pero debe ser verificable (por ejemplo escribiendo la identificación de FLO (FLO-ID) o "FLO/Comercio Justo Fairtrade" en el embalaje y en la documentación).

2.1.7 Si un producto compuesto combina ingredientes de Comercio Justo Fairtrade con y sin trazabilidad física, los ingredientes de Comercio Justo Fairtrade para los que la trazabilidad física es obligatoria deberán cumplir estos requisitos. Si por razones técnicas esto no es posible, los operadores deberán solicitar una excepción a su órgano de certificación.

Orientación: Algunos productos compuestos combinan ingredientes de Comercio Justo rastreables y no rastreables físicamente, lo que en algunos casos provoca la pérdida de la trazabilidad física de todos o algunos de los ingredientes. En estos casos específicos, el operador deberá demostrar que la trazabilidad se pierde debido a razones técnicas. Sólo los ingredientes auditados satisfactoriamente en contra de los requisitos de trazabilidad física en esta sección podrán utilizar las declaraciones y mensajes exclusivos para productos con trazabilidad física.

Requisitos de Balance de Masa:

Los siguientes requisitos aplican a cacao, azúcar de caña, jugo, té y operadores de algodón* FSP sin trazabilidad física.

***En el caso del algodón, esto se refiere únicamente a los operadores desde la fase de hilado en adelante en las cadenas de suministro que operan según el modelo FSP.**

2.1.8 La cantidad de los productos de Comercio Justo Fairtrade (productos finales) debe ser equivalente a la cantidad de los insumos provistos como Comercio Justo Fairtrade (productos de

origen), teniendo en cuenta los rendimientos del procesamiento y todas las pérdidas.

Orientación: Se entiende por pérdidas a todas las disminuciones en el peso del producto que puedan incurrirse desde su compra (insumo) hasta su venta (producto final), por ejemplo, durante el almacenamiento, re-embalado, procesamiento, transporte, etc.

2.1.9 Los operadores deberán garantizar que los insumos de Comercio Justo Fairtrade (productos de origen) sean comprados antes de la venta de los productos finales de Comercio Justo Fairtrade.

2.1.10 Los insumos de Comercio Justo Fairtrade se entregarán y se procesarán en las mismas instalaciones donde se procesará el producto final de Comercio Justo Fairtrade (Balance de Masa por Instalación o Single Site Mass Balance).

2.1.11 Los insumos de Comercio Justo Fairtrade serán del mismo tipo y calidad que los insumos utilizados para procesar el producto final de Comercio Justo Fairtrade (igual por igual).

Orientación: Los ingredientes certificados serán del mismo tipo y calidad que los utilizados para el procesamiento de los productos de Comercio Justo Fairtrade, por ejemplo, si un operador vende chocolate de Comercio Justo Fairtrade hecho con cacao de alta calidad, el ingrediente de Comercio Justo Fairtrade comprado no pueden ser granos de cacao de baja calidad; si un operador vende azúcar orgánica Comercio Justo Fairtrade, el ingrediente comprado no puede ser azúcar de Comercio Justo Fairtrade convencional (no orgánica); y si un operador vende té verde de Comercio Justo Fairtrade, el ingrediente comprado no puede ser té negro de Comercio Justo Fairtrade.

2.1.12 Los operadores de azúcar de caña pueden procesar el azúcar de caña de Comercio Justo Fairtrade en fábricas donde también se transforme azúcar de remolacha. Los operadores deberán garantizar que los productos exclusivamente hechos con azúcar de remolacha no se vendan como de Comercio Justo Fairtrade.

Orientación: Las unidades de procesamiento trabajando con azúcar de remolacha pueden procesar productos con azúcar de caña certificada de Comercio Justo Fairtrade. Los operadores deben aspirar a maximizar el uso del azúcar de caña de Comercio Justo Fairtrade para procesar el producto final certificado.

2.1.13 Hasta el 31 de diciembre de 2017, todos los operadores de azúcar de caña y cacao pueden implementar el Balance de Masa de Grupo. El 1 de enero del 2017 todo operador debe implementar el Balance de Masa por Instalación. Esta limitación no afectará a los productores de caña de azúcar y cacao ni a sus compradores directos en el país de producción.

Los operadores que implementen el Balance de Masa de Grupo deberán notificar al órgano de certificación su interés en esta práctica antes de su aplicación y mantendrán informado al órgano de certificación sobre qué fábricas participan en esta práctica, así como sobre los productos y los volúmenes de Comercio Justo Fairtrade procesados en cada fábrica.

Orientación: El Comercio Justo Fairtrade diferencia entre dos tipos de prácticas de balance de masa:

El Balance de Masa por Instalación es auditado fábrica a fábrica: Los insumos de Comercio Justo Fairtrade tienen que ser entregados y procesados en el mismo sitio donde se procesa el producto final de Comercio Justo Fairtrade. Los operadores deberían tratar de utilizar insumos certificados para procesar productos de Comercio Justo Fairtrade. El Balance de Masa por Instalación puede ser utilizado para los siguientes productos: cacao, azúcar de caña, jugo y té.

El Balance de Masa en Grupo es auditado por grupo de fábricas: Los insumos de Comercio Justo Fairtrade no necesitan ser comprados ni procesados en la misma fábrica en donde se procesa la producción de Comercio Justo Fairtrade. El Balance de Masa en Grupo puede ser utilizado para los siguientes productos: cacao y azúcar de caña.

El objetivo del Comercio Justo Fairtrade es alcanzar el Balance de Masa por Instalación a medio plazo y lograr la trazabilidad física en todos sus productos a largo plazo. En consecuencia, se prevé eliminar el Balance de Masa en Grupo para diciembre del 2017. El Comercio Justo Fairtrade

monitoreará el impacto del Balance de Masa de Grupo en los productores: se compilarán datos para estudiar sus beneficios. En el 2015 estos datos serán evaluados para tomar una decisión sobre el futuro del Balance de Masa de Grupo y su transición hacia el Balance de Masa por Instalación. Los resultados de la evaluación definirán la estrategia a seguir para eliminar gradualmente el Balance de Masa en Grupo a finales de 2017.

Requisitos para los Programas de Abastecimiento Fairtrade:

Los siguientes requisitos aplican a todos los operadores de cacao y caña de azúcar y a todos los operadores de algodón (excluyendo a los desmotadores) que trabajan según FSP.

2.1.14 Los operadores que trabajen según el modelo PAF (excluyendo a los desmotadores en las cadenas de suministro de algodón) pueden aplicar los requisitos de trazabilidad física o de balance de masas y en ambos casos las declaraciones que se hagan sobre los volúmenes abastecidos, o sobre el nivel de abastecimiento, deben corresponderse con los volúmenes físicos abastecidos previamente, ya tengan estos trazabilidad física o no.

2.2 Composición del producto

Intención y Alcance

La intención del sellado de productos alimenticios compuestos según los requisitos 2.2.1-2.2.4 como Comercio Justo Fairtrade certificados es proporcionar el máximo beneficio a los productores. Esto significa que el producto debe contener tantos ingredientes certificados de Comercio Justo Fairtrade como sea posible.

La intención del sellado de productos compuestos bajo el modelo PAF según que requisito 2.2.5 es permitir el uso del Sello de Programa FAIRTRADE en los productos en los que una de las materias primas se provee de cadenas de abastecimiento certificadas Fairtrade. Este modelo tiene la intención de incrementar las ventas de los productores Fairtrade de las materia primas que se abastecen dentro del modelo PAF.

La sección 2.2 es aplicable al producto de Comercio Justo Fairtrade.

Para los operadores que trabajan según el modelo PAF no son aplicables los requisitos 2.2.1 a 2.2.4.

2.2.1 Los ingredientes de alimentos compuestos y productos alimenticios compuestos deben contener tantos ingredientes certificados como haya disponibles.

Orientación: “deben contener tantos ingredientes certificados como haya disponibles” incluye:

- Ingredientes Compuestos (ingredientes hechos de varios componentes, por ejemplo, trocitos de chocolate)
- Derivados (un ingrediente derivado de un solo componente, por ejemplo, la lecitina de soja)

Se publicará en el sitio Web de Fairtrade International una *Lista de Ingredientes de Comercio Justo Fairtrade* actualizada regularmente.

2.2.2 Los productos alimenticios compuestos deben contener al menos 20% de contenido de Comercio Justo Fairtrade. El porcentaje empleado para calcular la concentración de los ingredientes de Comercio Justo Fairtrade en un producto alimenticio compuesto se expresará en las siguientes unidades de medida:

Productos con $\leq 50\%$ de agua o lácteos añadidos

- El peso/volumen normal de los ingredientes de Comercio Justo Fairtrade relativo al total del peso/volumen de todos los ingredientes iniciales antes de la transformación. La unidad de medida utilizada para calcular el % debe ser la misma unidad de medida utilizada en el envase. Este tipo de categoría de productos incluye los jugos frescos pero no los jugos a

base de concentrado.

Productos con >50% de agua o lácteos añadidos

- Igual que lo anterior pero excluyendo toda el agua y/o lácteos añadidos.

Orientación: Este requisito solo es aplicable a los productos alimenticios compuestos (producto listo para el consumo compuesto por más de un ingrediente) y no a los ingredientes alimenticios compuestos (ingrediente compuesto por varios componentes que no está destinado al consumidor final)

2.2.3 La declaración del porcentaje mínimo del contenido de Comercio Justo Fairtrade certificado es obligatorio en la parte posterior del envase, a menos que contradiga la legislación nacional.

Orientación: Es la responsabilidad del licenciario garantizar que el empaque del producto cumple con todas las leyes de etiquetado relevantes dentro de la jurisdicción del área o áreas dónde el producto es vendido.

2.2.4 Las excepciones para el uso de un ingrediente no certificado en lugar de un ingrediente certificado pueden ser otorgadas por un período definido de un máximo de 2 años. Después de este tiempo, el operador debe demostrar evidencia del uso de ingredientes de Comercio Justo Fairtrade o debe presentar una nueva solicitud de excepción. Aún así, el total del contenido de Comercio Justo Fairtrade en un producto compuesto debe alcanzar un umbral mínimo del 20%.

Orientación: Para solicitar excepciones los operadores que procesan productos alimenticios compuestos han de referirse a su Órgano de Licencias de Comercio Justo Fairtrade y los operadores que procesan ingredientes alimenticios compuestos han de referirse a su Órgano de Certificación de Comercio Justo Fairtrade. Una solicitud de excepción no es garantía que la excepción será concedida.

Como parte de los términos de excepción y para garantizar el beneficio a los productores de Comercio Justo Fairtrade, puede requerirse a los operadores pueden que proporcionen un pago (por ejemplo, la prima de Comercio Justo Fairtrade) a los productores de Comercio Justo Fairtrade en la cantidad equivalente al volumen exento de ser obtenido como Comercio Justo Fairtrade.

A continuación se presentan las condiciones generales y las razones bajo las cuales los operadores pueden solicitar una excepción:

Las Excepciones de Tipo I son concedidas por el órgano de licencias o el órgano de certificación con base en los lineamientos establecidos por el Comité de Excepciones. Las siguientes razones son aplicables:

La escasez de la oferta

- El abastecimiento de ingredientes certificados no es posible provisionalmente por razones ajenas al control del fabricante o procesador, por ejemplo, sequía, desastres naturales, huelgas, guerras o similares.

Calidad inadecuada

- La calidad de los ingredientes de Comercio Justo Fairtrade disponibles ocasiona problemas técnicos insalvables.

Criterio nuevo

- Cuando se publica un criterio de producto nuevo, se concede automáticamente una excepción de 2 años a todos los operadores certificados en ese momento para dar tiempo a que obtengan su nuevo ingrediente. Si los problemas de abastecimiento persisten después de los 2 años, los operadores pueden solicitar una excepción.

Ingrediente no disponible

- Se refiere a un ingrediente o derivado para el cual existen Criterios de Comercio Justo Fairtrade pero que actualmente no se vende/procesa como de Comercio Justo certificado

por ningún operador. Una lista de ingredientes de Comercio Justo Fairtrade será administrada para el Comité de Excepciones y publicada. Los operadores deben abastecerse del ingrediente una vez que esté disponible.

Las Excepciones de Tipo II son concedidas por el Comité de Excepciones. Las siguientes razones son aplicables:

Ingrediente en transición

- Se refiere a un ingrediente en un producto alimenticio compuesto que no puede ser totalmente abastecido como de Comercio Justo Fairtrade debido a problemas de oferta. El ingrediente está disponible y se vende/procesa como Comercio Justo Fairtrade por un operador pero no existen los volúmenes suficientes para abastecer el 100% de la cantidad requerida. La empresa debe tener acordado un plan por escrito para lograr que el ingrediente sea 100% Comercio Justo Fairtrade.
- Al menos el 20% de cada ingrediente en transición de un producto alimenticio compuesto debe ser abastecido como de Comercio Justo Fairtrade cuando se firme el contrato de la licencia. Dentro de un año, esta composición debe aumentar a un mínimo del 50%. El ingrediente en transición debe ser 100% de Comercio Justo Fairtrade en conformidad con el plan acordado y tan pronto esté disponible el suministro suficiente.
- La concentración total de los ingredientes de Comercio Justo Fairtrade debe calcularse utilizando el contenido de Comercio Justo Fairtrade de cada ingrediente.

Procedencia

- Los ingredientes con una certificación de procedencia, por ejemplo, Appellation d'Origine Contrôlée, Denominación de origen, Districtus Austria Controllatus, Denominação de Origem Controlada, etc. El ingrediente que indica la procedencia se debe señalar como una excepción en la parte posterior del envase.

2.2.5 Los productos terminados que lleven el Sello de Programa FAIRTRADE deben ser un producto compuesto y el 100% de la materia prima relevante en el producto (o un equivalente como se describe en los requisitos 2.1.8 hasta 2.1.13) debe ser certificada Fairtrade.

Orientación: No hay umbrales mínimos para la composición de producto bajo el modelo PAF.

2.3 Contratos

Intención y Alcance

Los contratos entre productores y compradores establecen el marco de trabajo para las operaciones comerciales de Comercio Justo Fairtrade. Es importante que las obligaciones contractuales sean acordadas mutuamente, bien documentadas, y claramente entendidas por las partes contratadas.

La sección 2.3 es aplicable al titular del certificado.

2.3.1 Los compradores deben firmar contratos de adquisiciones vinculantes con los productores. A menos que los criterios de producto exijan lo contrario, los contratos deben como mínimo indicar: los volúmenes acordados, la calidad, el precio, los términos de pago y las condiciones de entrega. Todos los contratos entre los productores y pagadores o transmisores de Comercio Justo Fairtrade deben estipular un mecanismo para resolver conflictos separado de la jurisdicción acordado por ambas partes.

Orientación: Los compradores deben asegurar que un contrato escrito existe para todo producto comprado y vendido bajo este criterio.

El criterio puntualiza que, como mínimo, ambas partes deben acordar volúmenes, calidad, precio, términos de pago y condiciones de entrega, y estos términos acordados deben estar claramente indicados en el contrato.

Los criterios de producto de Comercio Justo Fairtrade pueden, para productos particulares, incluir requisitos adicionales acerca del contenido del contrato. Cualquiera de dichos requisitos adicionales deberá estar incluido en el contrato acordado.

Las responsabilidades en la preparación del contrato deben ser acordadas mutuamente. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo entonces la responsabilidad de preparación del contrato descansará en el comprador quién debe también asegurar que el contrato es accesible al vendedor en el idioma acordado.

El criterio también requiere que un mecanismo de arbitraje sea escrito en el contrato entre productores y pagadores o transmisores de Comercio Justo Fairtrade.

2.3.2 Cuando se anuncie la suspensión de un productor o un comprador de Comercio Justo Fairtrade, los contratos firmados para productos certificados de Comercio Justo Fairtrade antes de la fecha del anuncio serán reconocidos como válidos, por un período máximo de seis meses.

Orientación: Todo contrato de Comercio Justo Fairtrade existente antes del anuncio de suspensión podrá ser cumplido si ambas partes (productor y comprador) están de acuerdo.

Para que el producto pueda ser considerado como de Comercio Justo Fairtrade certificado deberá ser entregado dentro de un periodo límite de tiempo de seis meses.

Ningún nuevo contrato de Comercio Justo Fairtrade será firmado tras la fecha de anuncio de la suspensión.

2.3.3 Todo operador que pierda la certificación debe inmediatamente parar de comprar o vender productos como de Comercio Justo Fairtrade certificados. Este criterio es aplicable desde la fecha de descertificación. Los contratos con un operador descertificado que hayan sido realizados antes de la fecha de descertificación serán aceptados. Los contratos que aún no hayan sido realizados en el momento de la descertificación no serán considerados contratos de Comercio Justo Fairtrade.

Orientación: Este criterio requiere que desde la fecha de descertificación, los operadores no adquieran productos de, o vendan productos a, operadores descertificados para su venta como productos certificados.

El criterio insiste que cuando un producto certificado de un operador descertificado haya sido entregado antes de la fecha de descertificación, éste sea aceptado como certificado. Por ejemplo, bajo un contrato FOB, si el producto está a bordo antes de la descertificación entonces será aceptado. Los contratos que no hayan sido aún entregados no se considerarán contratos de Comercio Justo Fairtrade.

2.3.4 Toda reclamación asociada a envíos específicos debe ser documentada de acuerdo con los requisitos para reclamaciones de la política comercial correspondiente, y las solicitudes deben ser hechas en los períodos de tiempo requeridos.

Orientación: Este criterio hace referencia a reclamaciones específicas que pueden formar la base de disputas entre un productor y un comprador. El criterio requiere que los operadores traten de resolver cualquiera de dichas disputas. Cuando no sea posible, el operador debe documentar la

reclamación de acuerdo con los requisitos de la política comercial relevante al caso y debe seguir los procedimientos para reclamaciones y resoluciones del órgano de certificación cuando éstas existan.

2.3.5 El precio podrá ser fijado, por acuerdo mutuo, para cualquier día futuro de entrega, a menos que lo contrario sea indicado en los criterios de producto pertinentes.

Orientación: Este criterio les da a ambos pagadores y productores de Comercio Justo Fairtrade la opción de determinar cuándo y cómo es fijado el precio, a menos que esto ya haya sido indicado en el criterio de producto. Esto significa que mientras ambas partes estén de acuerdo acerca de cuándo y cómo el precio es fijado (y los requisitos bajo los criterios 2.3.3 y 2.3.4 hayan sido cumplidos), estarán en conformidad con estos criterios.

2.3.6 A menos que se indique lo contrario en los criterios de producto, los pagadores de Comercio Justo Fairtrade pueden utilizar todas las formas de pago disponibles, siempre y cuando los instrumentos de pago sean transparentes, trazables y acordados mutuamente

Orientación: Este criterio permite a ambas partes acordar el mejor mecanismo para el pago y recibo de pago. Cualquier instrumento financiero disponible por los operadores pueden ser usado (por ejemplo: carta de crédito, transferencia bancaria) siempre que el método de pago sea acordado entre ambas partes.

Todas las formas de pago deben ser transparentes y trazables. La responsabilidad de demostrar el pago al órgano de certificación descansa sobre el pagador de Comercio Justo Fairtrade.

2.3.7 Todo precio de Comercio Justo Fairtrade nuevo aplica desde el día de su anuncio por Fairtrade Internacional, a menos que lo contrario sea definido por Fairtrade Internacional. Sin embargo los contratos existentes deben honrar el precio existente que fue anteriormente acordado.

Orientación: Todo precio de Comercio Justo nuevo anunciado por Fairtrade Internacional entrará en efecto la fecha de su anuncio y debe ser aplicado por operadores desde esa fecha en adelante, a menos que lo contrario sea definido por Fairtrade Internacional. Los precios nuevos serán aplicados en todo contrato nuevo que esté siendo negociado desde esa fecha en adelante.

Para contratos existentes donde el precio haya sido ya acordado y fijado, el precio original debe ser honrado. Esto aplica aún cuando la fecha de entrega del contrato sea en el futuro.

3. Producción

No hay requisitos genéricos. Pueden ser aplicables requisitos específicos del producto.

4. Negocios y Desarrollo

Intención y alcance

Este capítulo describe los requisitos que son exclusivos para el Comercio Justo Fairtrade y tienen la intención de sentar las bases para que tengan lugar el empoderamiento y desarrollo.

El capítulo 4 es aplicable al titular del certificado.

4.1 Comercio Sostenible

Intención y alcance

El objetivo del Comercio Justo Fairtrade es crear colaboraciones/asociaciones comerciales sostenibles entre productores y compradores, con la finalidad de permitir a los productores tener acceso a largo plazo a mercados bajo condiciones viables. Más allá de los requisitos en los criterios, es importante que estas relaciones se fortalezcan a lo largo del tiempo y estén basadas en el respeto mutuo, la transparencia y el compromiso.

El intercambio de información es un elemento básico en una relación comercial, en particular para los productores. Los planes de abastecimiento permiten a los productores planear más efectivamente sus producciones, y asegurar la entrega de las cantidades solicitadas de productos (de la calidad requerida) a los compradores. El objetivo es el de animar a los compradores a facilitar el proceso de planificación para los productores.

También se exhorta a los compradores a ofrecer cualquier tipo de asistencia adicional previamente acordada con los productores. Herramientas como el compartir información, actualización de precios, capacitaciones en calidad, planes de distribución de los riesgos y otras deberían ser consideradas.

La sección 4.1 es aplicable al titular del certificado.

4.1.1 Los compradores (incluyendo aquellos que realizan adquisiciones a través de la junta de mercadeo) deben proporcionar un plan de abastecimiento a cada productor del cual prevén comprar, así como también a los transmisores de Comercio Justo Fairtrade, en caso de ser aplicable.

Orientación: Es un requisito según este criterio que cada operador que planea comprar a un productor en particular le proporcione un plan de abastecimiento. El órgano de certificación esperará ver evidencia de que un plan de abastecimiento ha sido proporcionado a cada productor. Cuando aplicable, el comprador deberá también compartir una copia del plan de abastecimiento con el transportador.

Los planes de abastecimiento harán referencia a la calidad, cantidad, fechas de entrega/adquisición y precio/valor del producto tal y como esté determinado en el criterio de producto.

Los compradores son animados a usar el patrón de compra de la temporada o año anterior a modo de guía para el desarrollo de sus planes de abastecimiento. En los casos en los que no exista un patrón de compra previo (por ejemplo cuando el comprador, productor, o producto sean nuevos en tal relación comercial) el comprador debería hacer una estimación razonable.

El periodo de tiempo aplicable para proporcionar el plan de abastecimiento a los productores está definido en los criterios de producto.

Cualquier comprador que esté adquiriendo un producto certificado que es exportado a través de una Junta de Comercialización debe de toda manera proporcionar un plan de abastecimiento al productor. Los compradores pueden también considerar compartir el plan de abastecimiento con la Junta de Comercialización para ayudar en la planificación.

4.1.2 Los compradores no deben ofrecer comprar productos certificados a un productor a cambio de que el mismo productor venda una cantidad de productos no-certificado bajo términos que sean claramente desventajosos para el productor.

Orientación: Este criterio está dirigido a pagadores de Comercio Justo Fairtrade que compran productos certificados y no-certificados a un mismo productor.

El criterio requiere que la adquisición de productos no-certificados bajo términos que sean claramente desventajosos para el productor nunca debe ser una condición para la adquisición de productos certificados. El órgano de certificación determinará si una transacción determinada puede ser considerada como "claramente desventajosa".

Todo productor que sienta que ha sido víctima de prácticas desventajosas por los pagadores de Comercio Justo Fairtrade debería documentar sus inquietudes y enviarlas como una queja al órgano de certificación.

4.1.3 Los productores deben tener acceso a los contratos firmados entre transmisores de Comercio Justo Fairtrade y pagadores de Comercio Justo Fairtrade.

Orientación: Este criterio requiere que los transmisores de Comercio Justo Fairtrade ofrezcan a los productores acceso a los contratos que ellos hayan firmado con pagadores de Comercio Justo Fairtrade. Esto significa que a petición de un productor, el transmisor de Comercio Justo Fairtrade debe poner a su disposición una copia del (los) contrato (s).

4.2 Pre-financiamiento

Intención y alcance

El pre-financiamiento es uno de los beneficios esenciales para productores dentro del sistema de Comercio Justo Fairtrade. La intención de esta sección es ayudar a los productores a ganar acceso a formas legítimas de asistencia financiera para apoyar las compras de sus miembros.

El pre-financiamiento debería ser proporcionado lo antes posible después de ser firmado el contrato para así asegurar que los productores pueden usarlo de la forma más efectiva.

El Comercio Justo Fairtrade anima a los comerciantes a ofrecer otras formas de financiamiento o pago tales como “pre-pagos”, “pagos adelantados” y/o “financiamiento de cultivos” a los productores. Sin embargo, este criterio se refiere a “pre-financiamiento” únicamente en relación a pagos que sean hechos contra contratos acordados entre productores y compradores de productos de Comercio Justo Fairtrade. Los pagos de pre-financiamiento son pagos que usualmente conllevan intereses.

Los criterios indican explícitamente que los compradores pueden explorar posibilidades para buscar pre-financiamiento a través de terceras partes. Sin embargo, las tasas de interés que los productores pagan por dichos acuerdos de pre-financiamiento no deben ser más altas que los costos que conllevaría el comprador al pedir el préstamo a terceras partes.

El porcentaje límite de pre-financiamiento representa el máximo que los compradores tienen que pagar, si solicitado por los productores. Sin embargo, los compradores son animados a proporcionar porcentajes más altos de pre-financiamiento si así lo desean los productores, tras acuerdo mutuo.

La sección 4.2 es aplicable al titular del certificado.

4.2.1 Los productores pueden solicitar pre-financiamiento a pagadores de Comercio Justo Fairtrade contra períodos de tiempo acordados y, cuando proceda, contra cantidades específicas, a menos que lo contrario sea especificado en los criterios de producto.

Cuando existan Juntas de Comercialización, los requisitos de pre-financiamiento no son aplicables a los productos pertinentes.

Orientación: Este criterio crea la opción para productores de pedir pre-financiamiento a los pagadores Comercio Justo Fairtrade. La responsabilidad de pedir pre-financiamiento contra contratos acordados con el pagador de Comercio Justo Fairtrade descansa en el productor.

Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade pueden escoger, con el acuerdo del productor, el ofrecer pre-financiamiento a través de terceras partes.

Se les exhorta a los productores que sientan que están siendo coaccionados a no pedir pre-financiamientos a redactar una queja para la investigación del órgano de certificación.

4.2.2 Cuando se requiera pre-financiamiento y a menos que lo contrario se indique en los criterios de producto, los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deben proporcionar pre-financiamiento de hasta un 60% del valor del contrato. El porcentaje mínimo del pre-financiamiento debe ser definido por el productor.

Orientación: Los productores pueden pedir pre-financiamiento de hasta un 60% del valor del contrato. Los compradores deben proporcionar el pre-financiamiento solicitado.

Los productores pueden usar el nivel de Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade (donde exista) cuando se calcule el valor del pre-financiamiento. Para los productos que no tienen precio mínimo o cuando los precios del mercado sean más altos que el Precio Mínimo, entonces el valor del contrato puede ser usado.

El nivel de pre-financiamiento debe ser determinado por el productor, hasta un techo de 60%.

Donde ambas partes estén de acuerdo, pre-financiamiento que exceda el 60% del valor del contrato puede ser dado.

4.2.3 Los compradores de Comercio Justo Fairtrade deben hacer disponible el pre-financiamiento desde la firma del contrato o en cualquier momento a partir de entonces, pero no más tarde que un período de tiempo específico, como se indica en los criterios de producto.

Orientación: Este criterio hace una distinción entre hacer una petición para financiamiento y la entrega de hecho de un pre-financiamiento. Mientras la petición debe ser hecha cuando los pedidos hayan sido confirmados, este criterio requiere que el pre-financiamiento se haga disponible (entregado) por el pagador de Comercio Justo Fairtrade para su uso por el productor tan pronto como sea posible después de la firma del contrato. El pre-financiamiento debe ser entregado dentro del período de tiempo determinado en el criterio de producto pertinente, siendo esta la fecha límite final.

4.2.4 Cuando un nivel de riesgo suficientemente alto de no-repago o no-entrega haya sido asociado con un productor particular y únicamente si ese nivel de riesgo ha sido evaluado y verificado por una tercera parte prestamista, los requisitos de pre-financiamiento bajo los criterios 4.2.2 y 4.2.3 no tienen que ser cumplidos.

Orientación: Este criterio da una opción a los pagadores de Comercio Justo Fairtrade para pedir al órgano de certificación que los requisitos bajo los criterios 4.2.2 y 4.2.3 no tengan que ser cumplidos.

El mecanismo de evaluación será vía una tercera parte prestamista. Si el pagador de Comercio Justo Fairtrade se encuentra con un productor particular pidiendo un pre-financiamiento de “alto riesgo”, debe contactar a una tercera parte prestamista para pedir el pre-financiamiento para el productor. Cuando el prestamista este de acuerdo, el pre-financiamiento deberá realizarse. Si el prestamista lleva a cabo una evaluación que clasifique al grupo del productor como de “alto riesgo” y no se proporciona pre-financiamiento, el informe de evaluación del prestamista deberá ser presentado al órgano de certificación.

Donde se considere que los compradores evalúan persistentemente a sus productores como siendo de “alto riesgo”, el órgano de certificación podrá pedir una verificación adicional por otra tercera parte prestamista. La interpretación de “persistentemente” en este contexto será determinada por el órgano de certificación.

4.2.5 Los intereses sobre el valor del pre-financiamiento deben ser acordados por ambos comprador y productor y no deben exceder el costo actual del préstamo (incluyendo costos administrativos). Los compradores son animados a hacer disponible todo pre-financiamiento en los mejores términos (con tasas más bajas de interés) para el productor.

Orientación: Le está permitido al comprador cargar interés a la cantidad pre-financiada. La tasa de interés no debe exceder los costos del préstamo. Ambas partes deben estar de acuerdo en el nivel de interés cargado a la cantidad pre-financiada.

El acuerdo sobre la tasa de interés debe incluir una consideración sobre los costos administrativos que hayan sido incurridos por el comprador en la organización y entrega del pre-financiamiento.

4.2.6 Los requisitos de la legislación local y nacional toman prioridad cuando entren en conflicto con estos requisitos de pre-financiamiento.

Orientación: En casos donde la legislación local y nacional tome por hecho que al pagador de Comercio Justo Fairtrade no le está legalmente permitido pagar el pre-financiamiento, este criterio no aplica. En dichos casos, es importante que el pagador de Comercio Justo Fairtrade comunique las restricciones legales al productor.

4.2.7 Cuando el pre-financiamiento haya sido acordado, el pagador de Comercio Justo Fairtrade debe documentar ya sea una sección separada en el contrato sobre el pre-financiamiento o un acuerdo de crédito con el productor por separado.

Orientación: Bajo este criterio, la provisión de pre-financiamiento debe estar documentada como una sección separada dentro del contrato o como un acuerdo de crédito separado. Esto significa que la facilidad de pre-financiamiento debe ser documentada en un acuerdo claro incluyendo términos y condiciones para ambas partes. Esto debería incluir las cantidades a ser pre-financiadas, fechas de comienzo, fecha de re-pago, detalles de la remesa del contrato, tasas de interés, y opciones de recolección del pago (por ejemplo del contrato de pagos).

4.3 Precios

Intención y alcance

El Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade o el precio pertinente de mercado y la Prima de Comercio Justo Fairtrade son los beneficios esenciales del sistema de Comercio Justo Fairtrade para los productores. El pago del Precio Mínimo y de la Prima de Comercio Justo Fairtrade son una función clave para aquellos operadores comerciales que compran a los productores y son responsables de pagar el precio de Comercio Justo Fairtrade (el “pagador Comercio Justo Fairtrade”).

Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade fueron creados para proteger y reducir los riesgos de los productores dada la coyuntura de que los precios del mercado caigan.

La sección 4.3 es aplicable al titular del certificado.

4.3.1 Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deben pagar a los productores al menos el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade por el producto contratado, cuando éste exista, o el precio pertinente del mercado cuando no exista un Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade.

Cuando el precio pertinente del mercado para un producto sea más alto que el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade, por lo menos el precio del mercado debe ser pagado.

Orientación: El Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade de un producto, cuando exista, es lo mínimo que el pagador de Comercio Justo Fairtrade puede pagar al productor. El Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade es el punto de partida para negociaciones de precio entre los productores y el pagador de Comercio Justo Fairtrade. Cuando el precio pertinente del mercado para un producto sea más alto que el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade, entonces al menos este precio más alto del mercado debe ser pagado.

Ambas partes deben mantener evidencia del nivel del precio y de cómo éste fue acordado. Cada parte puede demostrar el precio del mercado basado en acuerdos/contratos con otros clientes/proveedores en un período similar (en caso de y cuando sea requerido).

El Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade incluye cualquier referencia a precios orgánicos o precios orgánicos diferenciales.

Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deben referirse a la información del Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade, la cual es publicada por separado.

4.3.2 Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deben pagar adicionalmente una Prima de Comercio Justo Fairtrade por el producto. Donde sea aplicable, los transmisores de Comercio Justo Fairtrade son responsables de pasar la Prima de Comercio Justo Fairtrade a los productores. Las reglas para pagos aplican de manera diferente para diferentes tipos de organizaciones de Comercio Justo Fairtrade, como se muestra a continuación:

- Para Organizaciones de Pequeños Productores, los pagos deben hacerse directamente a la Organización de Pequeños Productores certificada.
- Para Situaciones de Trabajo Contratado, los pagos deben hacerse directamente a la

cuenta del Órgano Mixto del operador certificado para Trabajo Contratado.

- Para Proyectos de Producción por Contrato, los pagos deben hacerse directamente a una cuenta separada por la cual el Órgano Promotor o su candidato es responsable.
- Cuando sea apropiado, los pagos pueden también hacerse a un fideicomiso de la Prima o u otra tercera parte acordada con el permiso por escrito del productor.

Orientación: Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deben pagar una Prima de Comercio Justo Fairtrade por los productos adquiridos, como especificado en los criterios producto relevantes.

Los requisitos para quienes deberían recibir los pagos varían de acuerdo con el tipo de organización de productores que está siendo pagada. Los productores pueden pedir que el pago se haga vía una tercera parte cuando esto sea apropiado.

Los pagadores de Comercio Justo Fairtrade deberán referirse a la información sobre la Prima de Comercio Justo Fairtrade que es publicada separadamente.

No está permitido hacer descuentos del pago de la Prima de Comercio Justo Fairtrade.

4.3.3 Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade son establecidos en uno o varios niveles de la cadena comercial.

Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade aplican hasta el punto donde los productores son responsables del producto. Si no hay un precio disponible para el nivel apropiado de responsabilidad del productor el precio mínimo tiene que ser adaptado como corresponde.

En el caso de Organizaciones de Pequeños Productores, los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade son establecidos al nivel de la Organización de Productores, no al nivel de los productores individuales (miembros de la organización).

Orientación: Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade son establecidos en uno o varios niveles de la cadena comercial: Puerta de Finca (referirse a las definiciones específicas de Fairtrade International para Puerta de Finca), Ex Works (EXW), Franco a Bordo (FOB), u otros niveles de los Términos Comerciales Internacionales (INCOTERMS por sus siglas en inglés).

Para cada producto de venta, se aplica únicamente un precio mínimo, eso es, al nivel de precio donde termina la responsabilidad del productor.

Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade establecidos al Puerta de Finca y al EXW son aplicables únicamente a productores que no exportan ellos mismos los productos. Los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade establecidos al nivel FOB son aplicables únicamente a productores que exportan los productos por sí mismos.

Por ejemplo, si una organización de productores es responsable de un producto hasta el nivel Puerta de Finca, entonces aplica el precio de Puerta de Finca (donde este exista).

En caso de que no existan precios para el nivel pertinente de responsabilidad del productor, entonces el precio mínimo debe ser adaptado como corresponde. Para productores que van más allá del nivel de responsabilidad implicado por el precio, cualquier costo adicional cargado por el productor debería ser agregado al precio mínimo. Donde la responsabilidad del productor termina antes del nivel en el cual el precio es establecido, entonces costos razonables incluidos en el precio pero no cargados por el productor podrían ser sustraídos del precio mínimo. Estos costos deberían ser documentados. La interpretación de "costos razonables" en este contexto será determinado por el órgano de certificación.

Por ejemplo, si un productor es responsable de todos los costos hasta el nivel del Puerta de Finca pero no más allá, pero el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade está únicamente establecido hasta el nivel FOB para ese producto, entonces el precio que recibe el productor por parte del pagador de Comercio Justo Fairtrade será el precio FOB menos los costos razonables de transporte y exportación.

4.3.4 Pueden también surgir casos en los que los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade son establecidos a niveles pertinentes, pero el productor o el pagador corren con los costos de

ciertas actividades que no están reflejadas en el precio.

Cuando el productor carga con un costo que no está incluido en el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade este costo adicional debe ser agregado al Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade pagado al productor.

A la inversa, cuando un cierto costo esté incluido en el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade, pero el productor no sea responsable de tal costo éste podría ser deducido del Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade pagado al productor.

Orientación: Por ejemplo, si un productor toma responsabilidad por una actividad que no está incluida en el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade (por ejemplo transporte hasta el puerto, empaquetado específico o procesamiento), el costo de esta actividad adicional será agregado al Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade pagado por el pagador de Comercio Justo al productor.

Por otro lado, si un productor recibe aportes en especies por el pagador de Comercio Justo y el productor no los paga, entonces los costos de estos aportes deben ser documentados y podrían ser deducidos por el precio pagado por el pagador de Comercio Justo al productor.

4.3.5 (Nuevo 2011) Para las ventas nacionales en los países productores, los operadores sólo pueden vender los productos terminados con el Sello Internacional de Certificación de Comercio Justo FAIRTRADE cuando haya sido firmado un Contrato de Licencia válido con Fairtrade International (véase Uso de la Marca Comercial Fairtrade). Para las ventas en el mercado nacional se debe pagar al productor al menos el precio mínimo y/o la prima a Puerta de Finca o al nivel Ex Works. Cuando exista sólo un precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade al nivel FOB (o uno a otro nivel de exportación), entonces los costos razonables de transporte y exportación pueden ser deducidos del precio para calcular el precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade al nivel en que el productor vende. Estos costos deben estar documentados. La interpretación de los “costos razonables” en este contexto serán determinados por el órgano de certificación.

Además de este precio, debe pagarse la prima de Comercio Justo Fairtrade.

4.3.6 Si un productor procesa un producto agrícola Fairtrade por sí mismo y vende este producto procesado, entonces el productor y el comprador deben negociar el precio del producto final. Este precio negociado debe cubrir al menos el precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade de todos los insumos de Comercio Justo Fairtrade y los costos de procesamiento. La prima de Comercio Justo Fairtrade se suma al precio negociado y es la combinación de las primas de todos los insumos.

Este requisito no es aplicable si hay disponible un precio Mínimo Fairtrade para ese producto procesado para el país productor. En ese caso se aplicará como mínimo dicho Precio Mínimo Fairtrade y Prima, o para productos con precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade.

Este requisito tampoco es aplicable a los operadores certificados como procesadores.

4.3.7 El pago del Precio Mínimo y de la Prima de Comercio Justo Fairtrade debe hacerse a más tardar 30 días después de su facturación a menos que se especifique lo contrario en el criterio de producto.

Orientación: El criterio indica que el pago de los precios de Comercio Justo Fairtrade debe hacerse a más tardar 30 días después de la fecha de la factura. Los criterios de productos podrían especificar términos diferentes.

El precio de Comercio Justo Fairtrade consiste en el Precio Mínimo de Comercio Justo (cuando exista y sea aplicable) y la Prima de Comercio Justo Fairtrade.

Anexo 1 Definiciones

Este anexo incluye las definiciones vigentes de los términos comerciales empleados por el establecedor de criterios de Comercio Justo Fairtrade y el órgano de certificación. Estos términos podrían aparecer ya sea en estos Criterios Comerciales de Comercio Justo Fairtrade, o en los Criterios para productos de Comercio Justo Fairtrade.

Definiciones

1. **Agente** es una persona jurídica o natural que proporciona servicios de comercialización o logística a los operadores, pero no toma pertenencia legal del producto certificado en ningún momento.
2. **Auditoría** significa un proceso de verificación para evaluar el cumplimiento de un operador y/o un producto con los criterios de Comercio Justo Fairtrade.
3. **Certificación** significa el proceso de emisión de una confirmación por un órgano de certificación mostrando que un operador y/o un lote específico de productos se encuentran en conformidad con estos criterios.
4. **Certificación Retroactiva** (o 'retrocertificación') cuando un comprador ha comprado un producto a un productor certificado o transmisor bajo condiciones ordinarias (no certificado), y quiere convertirlo en un producto certificado.
5. **Certificado** es una confirmación por escrito emitida por el órgano de certificación conforme un operador o un lote específico de producto(s) se encuentra(n) en conformidad con el criterio.
6. **Comité de Excepciones** es un comité responsable de proporcionar los lineamientos para la concesión de excepciones. Las excepciones de tipo II sólo podrán ser concedidas por el Comité de Excepciones.
7. **Compensación de Producto** es definido como cuando el comprador compra un producto no-certificado de un productor o transmisor de Comercio Justo Fairtrade bajo condiciones ordinarias (no-certificadas), y quiere convertir ese producto en certificado al comprar la cantidad y calidad equivalente de un producto certificado en una fecha posterior, el cual es después usado como no-certificado.
8. **Comprador** es un operador que compra productos certificados.
9. **Consumidor** significa el usuario final del producto.
10. **Contrato** significa un acuerdo escrito entre dos o más partes.
11. **Criterio de Producto** es un grupo de requisitos a un producto que aplican únicamente para aquellos operadores que están comerciando con uno o más de los productos incluidos en el criterio.
12. **Derogación** es la capacidad restringida para desviarse de un requisito específico bajo condiciones específicas.
13. **Excepción** es la concesión formal de un permiso para que un operador utilice un ingrediente no certificado en lugar de un ingrediente certificado en la formulación del producto por un período de tiempo determinado y bajo condiciones específicas.

14. **Ex Works** el vendedor hace la mercancía disponible al comprador en las premisas del primero u otro lugar mencionado (trabajos, fábricas, depósito, etc.) no cubriendo la exportación ni cargado en ningún vehículo de recolección.
15. Fairtrade hacer referencia a todas o algunas de las actividades de Fairtrade International, FLO-CERT, Redes de Productores Fairtrade, Organizaciones Fairtrade Nacionales / regionales y a las Organizaciones de Marketing Fairtrade.
16. **Fairtrade International** es Fairtrade Labelling Organizations International e.V., una organización sin fines de lucro que desarrolla los criterios de Comercio Justo Fairtrade, proporciona orientación para apoyar a los productores y facilita el desarrollo de los mercados de Comercio Justo Fairtrade.
17. **Franco a Bordo (FOB)** significa que el vendedor entrega cuando las mercancías pasan las barandas del barco en el puerto mencionado de entrega. Desde el punto de ubicación siguiente el comprador tiene que cargar con todos los costos y riesgos de pérdida o daños de las mercancías. Bajo términos FOB, el vendedor debe ocuparse de los trámites de exportación.
18. **Fuerza Mayor** es una cláusula usada en contratos para liberar a una de las partes de una obligación contractual en el evento de una situación ocurrida que no está bajo su control, tal como una guerra, conmoción civil, huelga o un clima excepcionalmente severo.
19. **Ingrediente** es cualquier sustancia, incluidos los aditivos alimentarios, utilizada en la fabricación o preparación de un alimento y presente en el producto final, aunque posiblemente en forma modificada.
20. **Ingrediente Compuesto** es un ingrediente hecho de varios componentes (por ejemplo trocitos de chocolate) no destinados para la compra de consumidores.
21. **Ingrediente en transición** es un ingrediente en un producto alimenticio compuesto que no es totalmente de origen de Comercio Justo Fairtrade, pero que tiene un plan escrito acordado para convertirse en 100% de Comercio Justo Fairtrade.
22. **Lácteo** significa productos que contienen leche o productos lácteos.
23. **Licenciatario** es una empresa con licencia de una Iniciativa del Sello de Comercio Justo Fairtrade o de Fairtrade Internacional para utilizar el Sello Internacional de Certificación de Comercio Justo FAIRTRADE.
24. **Operador** es cualquier productor, comprador, vendedor o transmisor de Comercio Justo Fairtrade certificado en los criterios.
25. **Órgano de Certificación** es una o varias terceras partes independientes a las cuales Fairtrade International ha delegado la función de inspección y certificación.
26. **Órgano de Licencias** es el agente que elabora y firma un contrato de licencias con un licenciatario. En los países donde se encuentra una Organización Nacional Fairtrade, esta sirve como Órgano de Licencias. En los países donde no exista una Organización Nacional Fairtrade, Fairtrade Labelling Organizations International e.V. (FLO) actúa como Órgano de Licencias.
27. **Órgano Promotor** es un término usado por Fairtrade International dentro del contexto de Producción por Contrato. Puede ser cualquier organización intermediaria legalmente establecida, ya sea un comerciante (exportador/comerciante) o no comerciante (ONG o privado) que forma una asociación con los productores que contrata. El cuerpo promotor

proporciona a los productores individuales una gama de servicios, incluyendo apoyo para la organización. Puede recibir la Prima de Comercio Justo Fairtrade en nombre de los productores.

28. **Pagador de Comercio Justo Fairtrade** es el comprador responsable de pagar el Precio Mínimo y la Prima de Comercio Justo Fairtrade. Los compradores deben verificar con el órgano de certificación sus estatus como pagadores potenciales de Comercio Justo Fairtrade.
29. **Plan de Abastecimiento** es una previsión de las cantidades potenciales y calidades posibles que son adquiridas durante el año o la temporada.
30. **Precio de Comercio Justo Fairtrade** es el precio total pagado a los productores e incluye el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade (o el precio pertinente del mercado donde sea aplicable) y la Prima de Comercio Justo Fairtrade.
31. **Precio del Mercado** significa el precio calculado bajo condiciones normales/ordinarias (incluyendo cualquier diferencial debido a la calidad, variedad u otros factores), sin referencias a cualquier Prima adicional de Comercio Justo Fairtrade.
32. **Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade** (cuando existe) es el precio más bajo posible que puede ser pagado por los compradores a los productores por un producto que se convertirá en certificado contra los criterios de Comercio Justo Fairtrade.
33. **Precio de Puerta de Finca** tal y como utilizado por Fairtrade International se refiere a la puerta de la entidad productora certificada (por ejemplo Organizaciones de Pequeños Productores), y no el portón de las haciendas individuales de los productores. La Puerta de Finca por lo tanto significa que el vendedor (la entidad productora certificada) entrega al situar las mercancías a la disposición del comprador en el local del vendedor.
34. **Pre-financiamiento** significa proporcionar financiamiento contra contratos entregados por anticipado o recibos del producto.
35. **Prima de Comercio Justo Fairtrade** es una cantidad pagada a los productores además del pago por sus productos. Se prevé que la Prima de Comercio Justo Fairtrade sea invertida en los negocios y la comunidad de los productores (para Organizaciones de Pequeños Productores o proyectos de Producción por Contrato) o en el desarrollo socio-económico de los trabajadores y sus comunidades (en Situaciones de Trabajo Contratado).
36. **Producción por Contrato** significa productores individuales los cuales están contratados para producir y vender sus productos a un proveedor de servicios. En el contexto del Comercio Justo Fairtrade, Producción por Contrato también se refiere a un grupo de criterios de Comercio Justo Fairtrade que describen la relación entre el proveedor de servicios (Órgano Promotor), los productores contratados, y sus representantes (Consejo Ejecutivo de Productores).
37. **Producto** significa cualquier producto certificado que haya sido producido y comercializado según ambos los criterios específicos para ese producto y los requisitos en los criterios genéricos de Comercio Justo Fairtrade pertinentes. Un producto puede ser considerado un producto principal o un producto secundario, Un **producto principal** es el producto principal que se obtiene de un proceso de producción. El término "proceso de producción" se aplica tanto a la producción agrícola como a la transformación agroindustrial. El precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade y/o la prima se pagan por el producto principal. Un **producto secundario** es un producto que se obtiene de un proceso de producción adicionalmente al producto principal. Un producto secundario puede ser consumido directamente, utilizado como insumo en otro proceso de producción, desechado o reciclado. Un producto secundario puede ser un subproducto, un coproducto o un residuo. Un **derivado de un producto secundario** es un producto secundario procesado.

38. **Producto Compuesto** es un producto listo para el consumo compuesto por más de un ingrediente.
39. **Producto terminado** es un producto listo para su consumo que no se transforma ni se vuelve a envasar antes de su venta al consumidor.
40. **Producto sin terminar es** cualquier producto que no es un producto terminado.
41. **Productor** significa cualquier entidad que haya sido certificada bajo los Criterios de Comercio Justo Fairtrade para Organizaciones de Pequeños Productores de Fairtrade International Criterios de Comercio Justo Fairtrade para Situación de Trabajo Contratado, o Criterios de Comercio Justo Fairtrade para Producción por Contrato.
42. **Productos no-certificados** es cualquier producto que no haya sido producido o comercializado bajo los criterios de Comercio Justo Fairtrade.
43. **Programas de Abastecimiento Fairtrade (FSP, por sus siglas en inglés)** es un programa de abastecimiento de materia primas aplicable al cacao, azúcar y algodón que ofrece un modelo para utilizar el Sello de Programa FAIRTRADE que se centra en las materias primas en lugar de en los productos terminados. A los licenciatarios bajo el modelo FSP se les ofrece un abanico de opciones de comunicación, incluyendo la utilización del sello y comunicaciones en el empaque y fuera del empaque.
44. **Subcontratista** significa un individual o compañía que proporciona servicios de procesamiento y/o manufacturación a nombre de un operador sin tomar pertenencia legal del producto.
45. **Transmisor de Comercio Justo Fairtrade** es cualquier operador que recibe el precio de Comercio Justo Fairtrade o la Prima de Comercio Justo Fairtrade de un pagador de Comercio Justo Fairtrade y lo pasa al productor certificado.
46. **Trazabilidad** es la habilidad de rastrear la historia, aplicación y/o ubicación de un producto.
47. **Vendedor** es el operador que vende un producto certificado.